

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 9 Edificio Nemqueteba
jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (601) 3532666
Extensión: 71524

BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA), lunes, 09 de junio de 2025
Proceso ordinario: **11001-31-05-024-2022-0048100**

INTERVINIENTES

Juez: **NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

Demandante: **MARTHA LUCIA LARA PINZON**, c.c. 23.553.575, cel:
3108685906, correo: **malulapi@yahoo.com**

Apoderada: Dra. **LILIANA HURTADO VALENCIA**, c.c. 43.501.033, TP 62.964
del CS de la Jud., cel: 3177108959, correo: **lilianahurtado1010@hotmail.es**

Demandado: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
Apoderado y Representante Legal: Dr. **LEONARDO LUIS CUELLO
CALDERON**, c.c. 1.122.397.986, TP 218539 del C.S. de la J., cel: 3006885905,
correo: **lcuello.colfondos@gmail.com**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Apoderado: Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** c.c. 1.069.733.703 TP
235865 del C.S. de la J., cel: 3113237125, email: **dtorres@taborabogados.com**
y **dianaleonortorresaldana@gmail.com**

Demandado: **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS S.A.**

Apoderado y Representante Legal: Dr. **DIANA ESPERANZA GÓMEZ
FONSECA**, c.c. 1.1023.967.512, TP 419.705 del C.S. de la J., cel: 3118100969,
CORREO: **dgomez@godoycordoba.com** a quien se le reconoce personería

Demandado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Apoderado y Representante Legal: Dr. **JUAN PABLO RAMÍREZ GONZÁLEZ**,
c.c. 1020831442, TP 80593 del C.S. de la J., cel: 3183837072, correo:
juanpablo.ramirez@lopezasociados.net y
abogados@lopezasociados.net a quien se le reconoce personería

Demandado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Apoderada y Representante Legal: Dra. **MANUELA QUEVEDO CARDONA**,
c.c.1.152.467.457, TP 379653 del C.S. de la J., correo:
manuela.quevedo@proteccion.com.co a quien se le reconoce
personería

Link Audiencia: PROCESO: 11001310502420220048100 AUDIENCIA
DESPACHO: Juzgado 024 Laboral de Bogotá 110013105024 BOGOTA, D.C. -
BOGOTA

AUDIENCIA Art. 77 C.P.T

CONCILIACIÓN. Se declara fracasada. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Sin manifestaciones por las partes.**

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron medios exceptivos de esa naturaleza. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Sin manifestaciones por las partes.**

SANEAMIENTO

No se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, sin medidas de saneamiento que adoptar. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Sin manifestaciones por las partes.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorios los hechos admitidos como cierto, que corresponden para PORVENIR el 1º; PROTECCIÓN 1º y 4º; COLPENSIONES 1º, 2º, 16 y 17.

El litigio en este proceso se encamina a verificar si el traslado que hizo la demandante del RPMPD al RAIS administrado por el antiguo Intituto de los Seguros Sociales a través de PROTECCIÓN en el año 1995 se encuentra nulo. En esa medida, si se debe declarar la nulidad de esa vinculación que hizo la demandante al RAIS con las posteriores que efectuó en ese régimen, para luego constatar si se debe ordenar el traslado de la demandante al RPMPD junto con los recursos que se encuentren en su cuenta de ahorro individual y ordenarle a COLPENSIONES que la reciba en dicho régimen. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS. Sin manifestaciones por las partes**

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

- A. DOCUMENTALES:** Las que se señalaron a folios 15 a 16 del archivo 01, incorporadas en ese mismo documentos en el folio 22.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR:

- A. DOCUMENTALES:** Las señaladas a folio 22 del archivo 05, incorporadas del folio 24 al 82 de ese mismo archivo.

- B. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** El de la demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR SKANDIA:

- A. DOCUMENTALES:** Las que se realacionaron a folio 105 del PDF 06, incorporadas del folio 155 a 213 de ese mismo archivo.

- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** El de la demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN:

A. DOCUMENTALES: Las que se realacionaron a folio 18 del archivo 07, incorporadas del folio 20 al 47.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: El de la demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES:

A. DOCUMENTALES: Las señaladas en el escrito de contestación, esto es, el expediente administrativo incorporado en el archivo 14.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: El de la demandante.

C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de **PROTECCIÓN** desiste de la práctica del interrogatorio de parte de la demandante.

Sin manifestaciones por las demás partes

AUTO: El Despacho **ADMITIÓ EL DESISTIMIENTO** del interrogatorio de parte que fuera solicitado a la demandante por parte de **PROTECCIÓN**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Sin manifestaciones por las partes

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 8o DEL CPT y SS**

NOTA: Se recepcionó el interrogatorio de parte de la demandante.

AUTO: Se cerró el debate probatorio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Sin manifestaciones por las partes

NOTA: Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) laboral administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado efectuado por la demandante señora **MARTHA LUCÍA LARA PINZÓN**, identificada con c.c. 23-553-575 del RPMPD al RAIS realizado 1º de septiembre de 1995 a través de ING hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS **PROTECCIÓN**, así como las posteriores vinculaciones que hizo la demandante a **PORVENIR, COLFONDOS y SKANDIA PENSIONES Y CÉSANTÍAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR en consecuencia que para todos los efectos jurídicos y legales que la señora **MARTHA LUCÍA LARA PINZÓN** nunca se trasladó del RAIS y siempre permaneció en el RPMPD administradora por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** conforme a lo motivado.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** las sumas de dinero que reposen en la cuenta de ahorro individual de la señora **MARTHA LUCÍA LARA PINZÓN** conforme a lo motivado.

CUARTO: ABSOLVER a las demás demandadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante conforme a lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADOS los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada esta decisión, **REMÍTASE** para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La apoderada de la demandada **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación. Sin manifestaciones de los apoderados de las demás partes.

AUTO: Teniendo en cuenta que la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación contra la sentencia que se profirió en el día de hoy, se concedió el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, en consecuencia, se dispuso que por secretaria en el menor tiempo posible se remita el expediente al superior para que se surtan el recurso de apelación interpuesto.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

La secretaria,

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES